

## AVISO

**AUTO: APERTURA DE PERIODO PROBATORIO**  
**PROCESO: SCSA-ISA-010-03-12**  
**INVESTIGADA: CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO**

### **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS**

#### **HACE SABER:**

Armenia (Quindío), marzo 26 de 2018

Que profirió el auto 282 del 17 de octubre de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO”**, dentro del proceso de la referencia, sin que hubiere sido posible notificar personalmente a su representante legal **CÉSAR EDUARDO SORIANO PINTO**, por cuanto según lo certificó la empresa de correos Certipostal, en las dos direcciones a las cuales se envió la respectiva citación se rehusaron a recibirla, por lo que se procede conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

Así mismo, se procede a publicar en la página web [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co), y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el veintiséis (26) de marzo hasta el cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018). Se advierte al infractor que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

**Original firmado**

**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Jefe oficina (E)

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS  
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS  
(OAPSADP)**

**AUTO 282**

**RADICADO:** SCSA-ISA-010-03-12

**INVESTIGADA:** CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO S.A.S.  
(NIT. 900347556)

**CONDUCTA:** AFECTACIÓN A ZONA FORESTAL PROTECTORA E  
INTERVENCIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL

**AUTO:** APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

**FECHA:** OCTUBRE 17 DE 2017

El jefe de la OAPSADP, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas tanto por la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, la Resolución 066 del 16 de enero de 2017 como por la Ley 1333 de 2009 y considerando:

**ANTECEDENTES**

Que el 17 de noviembre de 2016 mediante auto 292 se le profirió pliego de cargos, indicándose en el mismo que una vez notificada, dispondría – conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 - de diez días hábiles para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas.

Que el 24 de noviembre de 2016 mediante oficio radicado CRQ 12102 se envió citación para notificación personal a César Eduardo Soriano Pinto, representante legal, a la carrera 19 Nro. 31 norte 91 de Armenia.

Que según consta en la guía RN675303545CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, la citación fue recibida pero no comparecieron, por lo que se notificó por edicto conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, fijándose el 12 de enero de 2017 y desfijándose el 18 de enero de 2017, quedando legalmente notificada la parte investigada el 19 de enero de 2017. El 2 de febrero de 2017 y transcurrido el término legal para presentar descargos, la constructora guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Que en vista de lo anterior se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que consagra en su **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS**. *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que por lo tanto, el jefe de la OAPSAPD de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del período probatorio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger y tener como pruebas las que obran en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto, contra el cual no proceden recursos por ser de mero trámite.

Expedido en Armenia (Quindío) el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

***Original firmado***

**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Jefe de oficina (E)

Elaboró: FEAG